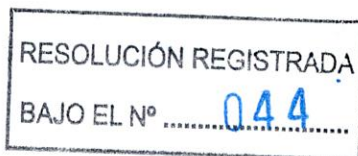




"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

ANÁLISIS PROCEDIMIENTO INTERNO DEL STJ PARA COMPRA, REPARACIONES O REFACCIONES URGENTES



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

USHUAIA, 21 MAR. 2025

VISTO: el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 263/2024 Letra: TCP-PR (TCP-EE-5-2025), caratulado: "S/CONSULTA STJ NOTA N° 10883/2024"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas con la Nota registrada por este Organismo con el N° 10883 del 27 de noviembre de 2024, suscripta por el Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional STJ Dr. David PACHTMAN y el Secretario de Superintendencia y Administración STJ Dr. Alejandro SHERRIFF, a través de la cual se requiere la intervención de este Órgano de Contralor a los fines de "(...) remitir en consulta (...) el proyecto de procedimiento interno de compra para reparaciones o refacciones urgentes en días y horas inhábiles a desarrollarse en el marco de la Ley provincial N° 1015 (...)".

Que al respecto, se informó que éste fue emitido: "(...) en el marco del proceso de sistematización de procedimientos administrativos impulsado de un tiempo a esta parte por este Poder Judicial (...) y que: "(...) fue aprobado por punto 6 del Acta Acuerdo de secretarios de Superintendencia y Administración y de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional N° 273 a los fines de su remisión (...)".

Que seguidamente a orden 4 desde la Secretaría Legal, se emitió el Informe Legal N° INF-SL-1-2025 donde la Asesora Letrada a cargo Dra. María Belén URQUIZA y el Secretario Legal a cargo Dr. Pablo Esteban GENNARO realizaron el siguiente análisis: "(...) En primer lugar y en vistas a la temática que aborda la consulta realizada por los funcionarios del Máximo Tribunal, entendemos que a los fines de su tramitación en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016, bastaría como antecedente la Nota N° 10883/2024,

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

teniendo en cuenta además, la autorización realizada por el S.T.J. por la Resolución N° 8/2019 que aprueba las bases y detalles operativos de la delegación efectuada mediante Resolución N° 176/2018.

Ello sin perjuicio de recordar que en el futuro, deberán dar cabal cumplimiento a los lineamientos fijados en la Resolución Plenaria que aprueba el procedimiento para efectuar consultas en el marco del artículo 2 inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Adentrándonos al objeto de la consulta, la Administración del Superior Tribunal de Justicia, remite a este Órgano de Contralor un proyecto de manual de procedimiento interno, elaborado a fin de fijar las pautas a seguir en el marco del Procedimiento de Contratación Directa del artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N° 1015 y su normativa reglamentaria.

Al respecto, cabe tener presente que la Oficina Provincial de Contrataciones, a través de la Resolución O.P.C. N° 17/2021 aprobó el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero.

Lo anterior, en su carácter de órgano rector que fue conferido por la Ley provincial N° 1015 (artículos 8 y 9), encargado de dictar normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias.

En particular, es importante tener en cuenta que por Resolución Plenaria N°27/2022, se le requirió a la Oficina Provincial de Contrataciones la reglamentación de la Contratación Directa por Urgencia/Emergencia (artículo 18 inciso b de la Ley provincial N° 1015), de la siguiente manera: 'ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones Tamara Yael ALBARRACÍN, la necesidad de que en el marco de sus facultades interpretativas previstas en el artículo 9° de la Ley provincial N° 1015, reglamente los institutos de Urgencia y Emergencia y los diferentes supuestos en que se habilita cada uno, facultando el uso por adjudicación simple en forma restringida, es decir, para aquellos casos en que no sea posible realizar un procedimiento de



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

compulsa abreviada en tiempo oportuno, garantizando cualquiera sea la opción, el dictamen jurídico previo. Ello, en las partes pertinentes de las **Consideraciones Generales** relativas al Capítulo I, y las previstas en el Anexo I, Capítulo I, apartados **a) Contratación Directa por Compulsa Abreviada y b) Contratación Directa por Adjudicación Simple**'.

Sin embargo, a la fecha, emitió la Resolución O.P.C. N° 96/2022 para ser aplicada únicamente en el marco de la Ley provincial N° 1467 que declaró la Emergencia Ambiental por Incendios Forestales.

Aclarado ello, cabe tener presente que este Tribunal de Cuentas -entre otras, por Resolución Plenaria N° 122/2022-, ya se ha pronunciado sobre el orden de prelación normativo al que debe sujetarse todo el sector público provincial en materia de contrataciones, de la siguiente manera: '(...) Deviene prudente señalar que en virtud del carácter de órgano rector que fue conferido por la Ley provincial N.º 1015, a la Oficina Provincial de Contrataciones, siendo el organismo encargado de dictar normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, debería estarse a lo allí dispuesto previo a sujetarse a la reglamentación particular del Poder Judicial.

Es por ello que, se estima prudente modificar el orden de prelación citado, por el siguiente:

- Ley provincial N.º 1015 y sus modificatorias.
- Decreto reglamentarios.
- Normativa de la Oficina Provincial de Contrataciones
- Reglamentación particular del Poder Judicial'.

En consecuencia, en razón del orden normativo arriba mencionado, teniendo en cuenta de que en materia de Contrataciones Públicas debería estarse a lo dispuesto en la Ley provincial N° 1015 y su normativa reglamentaria, a continuación se analizará el proyecto elaborado por el STJ, con el propósito de evaluar su juridicidad en ese marco normativo.

Así, el punto 3. **Procedimiento** del mentado manual, reza:

‘3.1. Apertura de expediente:

Al comienzo de cada año, abrir un expediente anual con el propósito de registrar los gastos que resulten de este procedimiento, que deberá ir acompañado de un acto administrativo que autorice la tramitación de la contratación de emergencia y establecer la reserva presupuestaria anual. Este expediente quedará reservado en el despacho del Administrador.

3.2. Identificar la Emergencia:

En días inhábiles identificar una situación de emergencia que requiera una compra, un pago o reparación o refacción urgente.

3.3. Impulsar la Contratación:

El responsable debe informar la autorización del superior inmediato o autoridad competente de forma expedita, vía telefónica o electrónica, para proceder con la compra urgente.

3.4. Contactar con Proveedores Disponibles:

Contactar rápidamente a proveedores que puedan proporcionar los bienes o servicios de manera inmediata.

3.5. Seleccionar al Proveedor:

Seleccionar al proveedor que pueda ofrecer una solución rápida y adecuada para la emergencia, sin necesidad de evaluar múltiples cotizaciones.

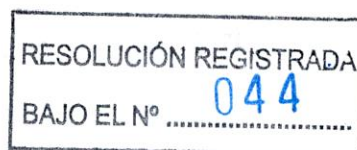
3.6. Realizar la Contratación Inmediata:

Realizar la compra de los bienes o servicios necesarios con el proveedor seleccionado.

3.7. De la entrega del bien o prestación del servicio y su acreditación:

Simultáneamente, con la entrega del bien adquirido o finalizada la prestación contratada, el proveedor deberá emitir remito y/o factura, según corresponda. Dicho comprobante deberá ser conformado por el agente a cargo del trámite, siguiendo los parámetros fijados al efecto en la reglamentación.

3.8. Informar a las Autoridades:



“2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Informar a las autoridades pertinentes del Poder Judicial sobre la acción tomada y la compra realizada, proporcionando detalles de la emergencia y la justificación de la urgencia.

3.9. Realizar el Reporte Posterior y las Comprobaciones: (...)

3.10. Redactar el acto administrativo que autoriza el pago

3.11. La Auditoría interna realizará controles procedimentales y legales

3.12. Luego se remitirá al área Contable a efectos de proceder a las registraciones presupuestarias del mismo.

3.13. Devengado el gasto, por el importe correspondiente y realizada la orden de pago. El expediente será remitido al área de Tesorería, quien realizará el pago o reintegro del importe’.

En principio, de la lectura del proyecto de manual de procedimiento elaborado, parecería ser que en su gran mayoría se ajusta a los presupuestos previstos en la Ley provincial N° 1015 y en la Resolución de la Oficina provincial de Contrataciones N° 17/2021.

Sin embargo, a continuación, se detallarán aquellos puntos sobre los que se sugiere su revisión ya que, como se dijo anteriormente, resulta imperativo que sean concordantes con los postulados de la normativa referenciada.

En primer lugar, a los fines de encuadrar la compra del bien o servicio en el artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N° 1015, sería prudente que se elabore una ‘Nota de Pedido’, que sucintamente identifique la emergencia y el proveedor que brindará la solución, con el detalle del valor del bien o servicio a adquirir o un presupuesto en su caso.

Es decir, se recomendaría que se modifique el orden de pasos del manual elaborado, quedando de la siguiente manera: **Identificar la Emergencia, Contactar con Proveedores Disponibles, Seleccionar al Proveedor.**

Ello, en concordancia con el Anexo I, Capítulo I –Contratación Directa-, punto b. –Contratación Directa por Adjudicación Simple-, sub punto 1. de la Resolución O.P.C. N° 17/2021 que indica: ‘(...) (Área Solicitante) Verifica la disponibilidad de crédito presupuestario (...) adjunta un presupuesto (...) Redacta la Nota Fundada argumentando la necesidad de la contratación y menciona el caso de excepción a aplicar según el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015 (...)’.

El pedido, debería ser comunicado por el agente a su superior inmediato o autoridad competente para que proceda a su autorización (es lo que en el proyecto de manual remitido se titula **Impulsar la Contratación**).

Respecto de la autorización, la Resolución O.P.C. N° 17/2021 dice: ‘**Aprueba** (Secretario o Subsecretario). Firma la aprobación el Secretario o el Subsecretario del área solicitante, mediante firma digital/electrónica/ológrafa sobre la Nota Fundada’ (el subrayado no se corresponde con el original)

Además, el artículo 32 de la Ley provincial N° 1015, en el inciso e) reza: ‘(...) Deberán realizarse mediante el dictado de acto administrativo como mínimo las siguientes actuaciones: (...) e) aprobación del procedimiento de contratación y la adjudicación (...)’.

En este sentido, la Resolución O.P.C. N° 17/2021 dice: ‘**Adjudica** (...) Firma el acto administrativo de adjudicación el funcionario que corresponda según el Decreto Jurisdiccional (...)’.

Así, conforme se desprende del manual de procedimiento remitido a este Tribunal, en este caso se estipula que la autorización sea realizada ‘vía telefónica o electrónica, para proceder con la compra urgente’ (el resaltado nos pertenece).

Entonces, dado que la norma prevé la posibilidad de que el autorizado se realice de manera electrónica y que el proyecto de reglamentación interna elaborada por el Superior también lo estipula; y en razón de lo indicado en el artículo 32 de la Ley provincial N° 1015 y la Resolución O.P.C. N° 17/2021,



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

entendemos que la modalidad de firma electrónica debería ser utilizada no sólo en el caso de la autorización, sino además a los fines de la emisión del correspondiente acto administrativo.

Por otro lado, previo a la emisión de dicho acto, la mentada Resolución requiere que se efectúe una reserva de crédito. Para el caso bajo análisis, en razón de la celeridad del trámite, se sugiere que a fin de dar cabal cumplimiento a la norma, el encargado de desarrollar el trámite sea quien efectúe este paso procedimental, previa autorización de la autoridad correspondiente, para realizar las registraciones presupuestarias.

Ello, en la medida que el artículo 32 de la Ley provincial N° 495 dice: 'Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta Ley están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago. El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas' (el resaltado me pertenece).

En este sentido, el artículo 31 inciso 2.1.3. del Decreto provincial N° 1122/2002 reglamentario de la Ley provincial N° 495, reza: 'Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes:

(...) 2) En materia de ejecución del presupuesto del gasto:

2.1. El compromiso implica:

(...) 2.1.3.- La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible'.

Por su parte, conforme lo estipulado en el Anexo I, Capítulo I, punto b. 4. de la Resolución O.P.C., deberá tener presente con anterioridad al dictado del acto, la intervención del servicio jurídico que elabore un Dictamen que avale el encuadre legal seleccionado.

Al respecto, el artículo 32 de la Ley provincial N° 1015, en su último párrafo reza: '(...) Lo dispuesto en la Ley provincial 141, artículo 99, inciso d) sólo procederá a requerimiento del área contratante, cuando exista una duda jurídica en el marco de las actuaciones y en el caso de impugnaciones o recursos'.

En consecuencia, la Resolución O.P.C. N° 17/2021, para el caso de las Contrataciones Directas por Adjudicación Simple (entre las que se encuentran las del artículo 18 inciso b. de la Ley provincial N° 1015) contempló la elaboración de del Dictamen Jurídico que justifique el encuadre jurídico en este procedimiento de excepción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la función del dictamen está orientada a encuadrar normativamente la hipótesis fáctica, podríamos en principio sostener que en los casos en que la situación lo evidencie y surja claro de otros instrumentos como la nota de necesidad, su existencia a posterior de la instancia de adjudicación no podría ser fundamento de la nulidad del acto.

En relación a ello, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que: '(...) 2. No se me escapa sin embargo que en diversos precedentes, esta Casa ha aplicado la teoría o doctrina de la subsanación, según la cual no procede la nulidad de un acto por falta de dictamen previo si aquella omisión es subsanada posteriormente (v. Dictámenes 191 :140) y que los dictámenes posteriores purgan el vicio de la omisión del dictamen previo (Dictámenes 1971162 y 254:561 y 3012955, entre otros). Todo ello, obviamente, si la cuestión resulta ajustada a derecho y, por lo tanto, la omisión formal resulta salvable (Fallos 3012955).

Sin embargo, entiendo que esa doctrina -que en palabras también de esta Procuración del Tesoro debe configurarse con carácter excepcional y no



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

conformar una práctica habitual (Dictámenes 261:407)- no procede en el caso en cuestión.

3. En efecto, aquella teoría resultaría aplicable cuando el vicio hubiese recaído en el elemento 'procedimiento', previsto en el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo (la 'LNPA'), esto es cuando no se ha emitido dictamen jurídico previo al dictado del acto administrativo en los casos que allí se determina (...) (Dictamen PTN 312:227).

Finalmente, respecto de la intervención de Auditoría Interna, el proyecto de manual de procedimiento remitido por la Administración del STJ, la ubica previo a la autorización del pago del servicio o bien (3.10. Redacta el acto administrativo que **autoriza el pago**, 3.11 La Auditoría interna realizará controles procedimentales y legales).

Aquí, la Resolución O.P.C. N° 17/2021 prevé que la intervención de Auditoría Interna se realice en dos momentos durante el procedimiento de contratación: previo a la adjudicación, según el Anexo I, Capítulo I, punto b. 7. y previo al pago (Capítulo I, punto a. III. El Pago, 16. Audita).

Ahora bien, en ambos supuestos, la Oficina Provincial de Contrataciones especifica que este control se realizará conforme a lo dispuesto por el Plan de Auditoría.

Entonces sobre este punto, dado que el Superior Tribunal de Justicia debería tener determinado su plan de Auditoría Interna, cabría interpretar que si allí se dispusiere su intervención en las instancias previas a la adjudicación y al pago (como lo prevé la O.P.C.) o solo al pago, la intervención de la Auditoría Interna prevista en este proyecto de manual, implicaría una modificación a su Plan.

Ello, en la medida de que el Plan de Auditoría respecto del control interno de la jurisdicción, no se hallaría a cargo de la Contaduría General ni de la O.P.C. en su caso, sino del propio poder judicial (como sucede también con el

poder legislativo y los órganos extra poder). Esto, conforme lo prevé la Ley provincial N° 495 en sus artículos 93 y 94

Sin embargo, correspondería tenerse presente que, en caso de que este Tribunal de Cuentas requiriese la remisión de las actuaciones en el marco del ejercicio de sus funciones de contralor, debería contarse –previo a la intervención del Organismo- con el Informe de Auditoría Interna (conf. Resolución Plenaria N° 1/2001 y Resolución Plenaria N° 122/2018).

Luego de la suscripción del acto administrativo, recién se puede considerar realizada la compra de los bienes o servicios necesarios (**3.6. Realizar la Contratación Inmediata**).

A continuación, conforme lo indicado en el proyecto de manual de procedimiento interno elaborado por la Administración del Superior Tribunal de Justicia, en el punto titulado **De la entrega del bien o prestación del servicio y su acreditación**: ‘con la entrega del bien adquirido o finalizada la prestación contratada, el proveedor deberá emitir remito y/o factura, según corresponda. Dicho comprobante deberá ser conformado por el agente a cargo del trámite, siguiendo los parámetros fijados al efecto en la reglamentación’.

Esta cuestión, resulta concordante con lo dispuesto en la Resolución O.P.C. N° 17/2021 Anexo 1, Capítulo 1 puntos 10.1, 11. y 12, que dicen: ‘**10.1. Entrega el bien o brinda el servicio y presenta la Factura** (Proveedor). De resultar necesario, proporciona los remitos correspondientes.

11. Recibe el producto o servicio y la factura (Área solicitante). Adjunto al sistema la factura.

12. Firma la Conformidad (Área solicitante). Conformo la factura, según indique la normativa de la Contaduría General’.

Sin embargo, aquí hay que tener en consideración dos puntos.

En primer lugar, deberá tenerse presente que la norma prevé registrar el compromiso (Capítulo I. b. punto **10. Registra el Compromiso**), por lo que a fin



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

de dar cumplimiento a lo allí establecido, se sugiere incorporar al proyecto de manual este punto procedimental.

Ello, en concordancia con lo previsto en la Ley provincial N° 495 que dice: 'Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta Ley están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago. El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas' (el resaltado me pertenece).

En este sentido, el artículo 31 inciso 2.1.4. del Decreto provincial N° 1122/2002 reglamentario de la Ley provincial N° 495, reza: 'Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes:

(...) 2) En materia de ejecución del presupuesto del gasto:

2.1. El compromiso implica:

(...) 2.1.4.- La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y la cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación'.

Por otro lado, se advierte que en el proyecto de manual de procedimiento remitido a este Tribunal, se prevé que la conformidad del servicio prestado la realice el agente que tuvo a su cargo el trámite de contratación. Ello en la parte que reza: 'dicho comprobante deberá ser conformado por el agente a cargo del trámite'.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

Al respecto, cabe tener presente que por Resolución Plenaria N° 122/2022, en el marco de una consulta realizada por el Superior Tribunal de Justicia sobre la elaboración de un manual de procedimiento para la conformación de facturas, se ha indicado que: ‘(...) todo aquello relativo a lo expuesto (...) se encuentra regulado en el ámbito provincial por el Anexo I.C. de la Resolución C.G. N.º 43/2022 denominado ‘De la Conformidad’, por lo que cabría darse cumplimiento a lo allí prescripto.

No obstante ello, en cuanto al mentado proyecto, no encuentro óbice legal que amerite la imposibilidad por parte del organismo judicial para llevar adelante su propio procedimiento de conformación de facturas, teniendo en consideración el marco normativo que regula la materia.

Sin embargo, estimo prudente realizar la siguiente salvedad en relación al agente que debería realizar dicha conformación, teniendo en consideración lo dispuesto por el Decreto provincial N.º 674/2011, que en su parte pertinente expone: ‘(...) Para certificar la recepción definitiva de mercadería o la prestación de servicios, el organismo designará con carácter permanente o accidental, inspectores o comisiones cuyo nombramiento, salvo que existiera imposibilidad material, deberá recaer en agentes que no hayan intervenido en el trámite de la adjudicación respectiva, pudiendo no obstante requerirse su asesoramiento.

Cuando medien razones de distancia entre el organismo licitante y la oficina destinataria, podrá delegarse en el jefe de ésta la recepción definitiva (...)

Por lo expuesto, puntualmente respecto al agente receptor del bien recibido o servicio contratado, éste no podría ser el mismo que intervino en el trámite de la adjudicación’.

Entonces, sobre este punto, se entiende prudente su revisión a fin de no vulnerar la normativa vigente en la materia y, en definitiva, el principio de control cruzado que debe primar en las contrataciones públicas.



"2025 - 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

En el mismo andarivel, no cabe perder de vista los restantes puntos regulados por procedimiento de recepción y conformación de facturas de bienes y/o servicios adquiridos reglados por la Resolución C.G.P. N° 205/2024, sin perjuicio de la potestad de adecuación otorgada por el artículo 3º de ese Cuerpo Normativo.

A continuación, el proyecto de manual remitido estipula los siguientes pasos: **punto 3.10.** Redactar el acto administrativo que autoriza el pago, y **3.13.** Devengado el gasto, por el importe correspondiente y realizada la orden de pago. El expediente será remitido al área de Tesorería, quien realizará el pago o el reintegro del importe (...)

Esto, se entiende concordante con lo establecido en la Resolución O.P.C. N° 17/2021 que dice: '**15. Realiza el devengado (DGAF).** Realiza el devengado y redacta el proyecto de Resolución que autoriza el gasto. (...) **17. Autoriza** (Secretario o Subsecretario) Firma la Resolución que autoriza el gasto. **18. Confecciona la Orden de Pago (DGAF).** **19. Controla y firma la Orden de Pago** (Contaduría General). Controla la documentación. Realiza el control contable. Firma la Orden de Pago. **20. Efectiviza el pago** (Treasurería) Controla. Genera el Libramiento (...)'.

Así, atento a que la mayoría del procedimiento se encontraría en principio a cargo de un mismo agente, la intervención de la Tesorería previo a realizar el pago o al reintegro del importe, garantizaría también el principio de Control Cruzado señalado párrafos más arriba y en reiteradas oportunidades por este Tribunal de Cuentas.

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, concluimos que no existe óbice legal que amerite la imposibilidad por parte del Superior Tribunal de Justicia para contar con un manual de procedimiento interno para llevar adelante la Contratación Directa por urgencia prevista en el artículo 18 inciso b)

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos"

de la Ley provincial N° 1015, siempre teniendo en consideración el marco normativo que regula la materia (Ley provincial N° 1015 y su normativa reglamentaria, en particular la Resolución O.P.C. N° 17/2021).

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, no encontramos óbice legal para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia cuente con su propio manual de procedimiento interno a ser aplicado en el procedimiento de contratación directa por urgencia (artículo 18 inciso b. de la Ley provincial N° 1015). Ello, teniendo en consideración las recomendaciones expuestas (...)”.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-1-2025, correspondiendo emitir el presente acto.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 2° inciso i), 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50, así como también por lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 124/2016.

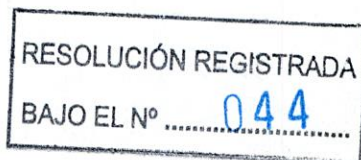
Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-1-2025, que forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo dispuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento al Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional STJ Dr. David PACHTMAN y al Secretario de



"2025 - 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Superintendencia y Administración STJ Dr. Alejandro SHERRIFF del Superior Tribunal de Justicia, el análisis efectuado en el Informe Legal mencionado en el artículo precedente a los fines que realice las consideraciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia certificada de la presente al Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional STJ Dr. David PACHTMAN y al Secretario de Superintendencia y Administración STJ Dr. Alejandro SHERRIFF del Superior Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a/c, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo y por su intermedio a la Asesora Letrada.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 044 /2025.

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Maria Carolina DUARTE
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN
DE LAS ISLAS MALVINAS

Informe Legal N.º 1 /2025

Letra: TCP-SL

Ref.: Expte N° 263/2024

Letra: TCP-PR

Ushuaia, 2 de enero de 2025

SR VOCAL ABOGADO

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. MIGUEL LONGHITANO

Viene a esta Secretaría Legal, el Expediente del corresponde, perteneciente al registro del Superior Tribunal de Justicia, caratulado: "S/CONSULTA STJ NOTA N° 10883/2024", a fin de tomar intervención.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas con la Nota registrada por este Organismo con el N° 10883 del 27 de noviembre de 2024, suscripta por el Secretario de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional STJ Dr. David PACHTMAN y el Secretario de Superintendencia y Administración STJ Dr. Alejandro SHERRIFF, a través de la cual se requiere la intervención de este Órgano de Contralor a los fines de "(...) remitir en consulta (...) el proyecto de procedimiento interno de compra para reparaciones o refacciones urgentes en días y horas inhábiles a desarrollarse en el marco de la Ley provincial N° 1015".

Al respecto, se informó que éste fue emitido: "(...) en el marco del proceso de sistematización de procedimientos administrativos impulsado de un

[Firma]

tiempo a esta parte por este Poder Judicial (...)” y que: “(...) fue aprobado por punto 6 del Acta Acuerdo de secretarios de Superintendencia y Administración y de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional N° 273 a los fines de su remisión (...)”.

ANÁLISIS

En primer lugar y en vistas a la temática que aborda la consulta realizada por los funcionarios del Máximo Tribunal, entendemos que a los fines de su tramitación en el marco de la Resolución Plenaria N° 124/2016, bastaría como antecedente la Nota N° 10883/2024, teniendo en cuenta además, la autorización realizada por el S.T.J. por la Resolución N° 8/2019 que aprueba las bases y detalles operativos de la delegación efectuada mediante Resolución N° 176/2018.

Ello sin perjuicio de recordar que en el futuro, deberán dar cabal cumplimiento a los lineamientos fijados en la Resolución Plenaria que aprueba el procedimiento para efectuar consultas en el marco del artículo 2 inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Adentrándonos al objeto de la consulta, la Administración del Superior Tribunal de Justicia, remite a este Órgano de Contralor un proyecto de manual de procedimiento interno, elaborado a fin de fijar las pautas a seguir en el marco del Procedimiento de Contratación Directa del artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N° 1015 y su normativa reglamentaria.

Al respecto, cabe tener presente que la Oficina Provincial de Contrataciones, a través de la Resolución O.P.C. N° 17/2021 aprobó el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Sector Público Provincial no financiero.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Maria Carolina DUARTE
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



“2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

Lo anterior, en su carácter de órgano rector que fue conferido por la Ley provincial N° 1015 (artículos 8 y 9), encargado de dictar normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias.

En particular, es importante tener en cuenta que por Resolución Plenaria N°27/2022, se le requirió a la Oficina Provincial de Contrataciones la reglamentación de la Contratación Directa por Urgencia/Emergencia (artículo 18 inciso b de la Ley provincial N° 1015), de la siguiente manera: “**ARTÍCULO 2°.-** *Hacer saber a la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones Tamara Yael ALBARRACÍN, la necesidad de que en el marco de sus facultades interpretativas previstas en el artículo 9° de la Ley provincial N° 1015, reglamente los institutos de Urgencia y Emergencia y los diferentes supuestos en que se habilita cada uno, facultando el uso por adjudicación simple en forma restringida, es decir, para aquellos casos en que no sea posible realizar un procedimiento de compulsa abreviada en tiempo oportuno, garantizando cualquiera sea la opción, el dictamen jurídico previo. Ello, en las partes pertinentes de las **Consideraciones Generales** relativas al Capítulo I, y las previstas en el Anexo I, Capítulo I, apartados **a) Contratación Directa por Compulsa Abreviada y b) Contratación Directa por Adjudicación Simple**”.*

Sin embargo, a la fecha, emitió la Resolución O.P.C. N° 96/2022 para ser aplicada únicamente en el marco de la Ley provincial N° 1467 que declaró la Emergencia Ambiental por Incendios Forestales.

Aclarado ello, cabe tener presente que este Tribunal de Cuentas -entre otras, por Resolución Plenaria N° 122/2022-, ya se ha pronunciado sobre el orden de prelación normativo al que debe sujetarse todo el sector público provincial en materia de contrataciones, de la siguiente manera: “(...) *Deviene prudente señalar*

l

que en virtud del carácter de órgano rector que fue conferido por la Ley provincial N.º 1015, a la Oficina Provincial de Contrataciones, siendo el organismo encargado de dictar normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, debería estarse a lo allí dispuesto previo a sujetarse a la reglamentación particular del Poder Judicial.

Es por ello que, se estima prudente modificar el orden de prelación citado, por el siguiente:

- Ley provincial N.º 1015 y sus modificatorias.
- Decreto reglamentarios.
- Normativa de la Oficina Provincial de Contrataciones
- Reglamentación particular del Poder Judicial”.

En consecuencia, en razón del orden normativo arriba mencionado, teniendo en cuenta de que en materia de Contrataciones Públicas debería estarse a lo dispuesto en la Ley provincial N° 1015 y su normativa reglamentaria y en la medida que nos encontramos en ejercicio de la función administrativa, a continuación se analizará el proyecto elaborado por el STJ, con el propósito de evaluar su juridicidad en ese marco normativo.

Así, el punto 3. **Procedimiento** del mentado manual, reza:

“3.1. Apertura de expediente:

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
María Carolina DE MARIE
Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS*

Al comienzo de cada año, abrir un expediente anual con el propósito de registrar los gastos que resulten de este procedimiento, que deberá ir acompañado de un acto administrativo que autorice la tramitación de la contratación de emergencia y establecer la reserva presupuestaria anual. Este expediente quedará reservado en el despacho del Administrador.

3.2. Identificar la Emergencia:

En días inhábiles identificar una situación de emergencia que requiera una compra, un pago o reparación o refacción urgente.

3.3. Impulsar la Contratación:

El responsable debe informar la autorización del superior inmediato o autoridad competente de forma expedita, vía telefónica o electrónica, para proceder con la compra urgente.

3.4. Contactar con Proveedores Disponibles:

Contactar rápidamente a proveedores que puedan proporcionar los bienes o servicios de manera inmediata.

3.5. Seleccionar al Proveedor:

Seleccionar al proveedor que pueda ofrecer una solución rápida y adecuada para la emergencia, sin necesidad de evaluar múltiples cotizaciones.

3.6. Realizar la Contratación Inmediata:

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
María Carolina DUKET
Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]

Realizar la compra de los bienes o servicios necesarios con el proveedor seleccionado.

3.7. De la entrega del bien o prestación del servicio y su acreditación:

Simultáneamente, con la entrega del bien adquirido o finalizada la prestación contratada, el proveedor deberá emitir remito y/o factura, según corresponda. Dicho comprobante deberá ser conformado por el agente a cargo del trámite, siguiendo los parámetros fijados al efecto en la reglamentación.

3.8. Informar a las Autoridades:

Informar a las autoridades pertinentes del Poder Judicial sobre la acción tomada y la compra realizada, proporcionando detalles de la emergencia y la justificación de la urgencia.

3.9. Realizar el Reporte Posterior y las Comprobaciones: (...)

3.10. Redactar el acto administrativo que autoriza el pago

3.11. La Auditoría interna realizará controles procedimentales y legales

3.12. Luego se remitirá al área Contable a efectos de proceder a las registraciones presupuestarias del mismo.

3.13. Devengado el gasto, por el importe correspondiente y realizada la orden de pago. El expediente será remitido al área de Tesorería, quien realizará el pago o reintegro del importe”.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Maria Carolina DUARTE
Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



“2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

En principio, de la lectura del proyecto de manual de procedimiento elaborado, parecería ser que en su gran mayoría se ajusta a los presupuestos previstos en la Ley provincial N° 1015 y en la Resolución de la Oficina provincial de Contrataciones N° 17/2021.

Sin embargo, a continuación, se detallarán aquellos puntos sobre los que se sugiere su revisión ya que, como se dijo anteriormente, resulta imperativo que sean concordantes con los postulados de la normativa referenciada.

En primer lugar, a los fines de encuadrar la compra del bien o servicio en el artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N° 1015, sería prudente que se elabore una “*Nota de Pedido*”, que sucintamente identifique la emergencia y el proveedor que brindará la solución, con el detalle del valor del bien o servicio a adquirir o un presupuesto en su caso.

Es decir, se recomendaría que se modifique el orden de pasos del manual elaborado, quedando de la siguiente manera: **Identificar la Emergencia, Contactar con Proveedores Disponibles, Seleccionar al Proveedor.**

Ello, en concordancia con el Anexo I, Capítulo I –Contratación Directa-, punto b. –Contratación Directa por Adjudicación Simple-, sub punto 1. de la Resolución O.P.C. N° 17/2021 que indica: “(...) (Área Solicitante) *Verifica la disponibilidad de crédito presupuestario (...) adjunta un presupuesto (...) Redacta la Nota Fundada argumentando la necesidad de la contratación y menciona el caso de excepción a aplicar según el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015 (...)*”.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Maria Carolina DUARTE
Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

El pedido, debería ser comunicado por el agente a su superior inmediato o autoridad competente para que proceda a su autorización (es lo que en el proyecto de manual remitido se titula **Impulsar la Contratación**).

Respecto de la autorización, la Resolución O.P.C. N° 17/2021 dice: *“Aprueba (Secretario o Subsecretario). Firma la aprobación el Secretario o el Subsecretario del área solicitante, mediante firma digital/electrónica/ológrafo sobre la Nota Fundada”* (el subrayado no se corresponde con el original)

Además, el artículo 32 de la Ley provincial N° 1015, en el inciso e) reza: *“(...) Deberán realizarse mediante el dictado de acto administrativo como mínimo las siguientes actuaciones: (...) e) aprobación del procedimiento de contratación y la adjudicación (...)”*.

En este sentido, la Resolución O.P.C. N° 17/2021 dice: *“Adjudica (...) Firma el acto administrativo de adjudicación el funcionario que corresponda según el Decreto Jurisdiccional (...)”*.

Así, conforme se desprende del manual de procedimiento remitido a este Tribunal, en este caso se estipula que la autorización sea realizada *“vía telefónica o electrónica, para proceder con la compra urgente”* (el resaltado nos pertenece).

Entonces, dado que la norma prevé la posibilidad de que el autorizado se realice de manera electrónica y que el proyecto de reglamentación interna elaborada por el Superior también lo estipula; y en razón de lo indicado en el artículo 32 de la Ley provincial N° 1015 y la Resolución O.P.C. N° 17/2021, entendemos que la modalidad de firma electrónica debería ser utilizada no sólo en

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
Maria Carolina SUARTE
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



“2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

el caso de la autorización, sino además a los fines de la emisión del correspondiente acto administrativo.

Por otro lado, previo a la emisión de dicho acto, la mentada Resolución requiere que se efectúe una reserva de crédito. Para el caso bajo análisis, en razón de la celeridad del trámite, se sugiere que a fin de dar cabal cumplimiento a la norma, el encargado de desarrollar el trámite sea quien efectúe este paso procedimental, previa autorización de la autoridad correspondiente, para realizar las registraciones presupuestarias.

Ello, en la medida que el artículo 32 de la Ley provincial N° 495 dice: *“Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta Ley están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago. El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas”* (el resaltado me pertenece).

En este sentido, el artículo 31 inciso 2.1.3. del Decreto provincial N° 1122/2002 reglamentario de la Ley provincial N° 495, reza: *“Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes:*

(...) 2) En materia de ejecución del presupuesto del gasto:

2.1. El compromiso implica:

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Maria Carolina VILLARTE
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

(...) 2.1.3.- *La afectación preventiva del crédito presupuestario que corresponda en razón de un concepto y rebajando su importe del saldo disponible*".

Por su parte, conforme lo estipulado en el Anexo I, Capítulo I, punto b. 4. de la Resolución O.P.C., deberá tener presente con anterioridad al dictado del acto, la intervención del servicio jurídico que elabore un Dictamen que avale el encuadre legal seleccionado.

Al respecto, el artículo 32 de la Ley provincial N° 1015, en su último párrafo reza: "(...) *Lo dispuesto en la Ley provincial 141, artículo 99, inciso d) sólo procederá a requerimiento del área contratante, cuando exista una duda jurídica en el marco de las actuaciones y en el caso de impugnaciones o recursos*".

En consecuencia, la Resolución O.P.C. N° 17/2021, para el caso de las Contrataciones Directas por Adjudicación Simple (entre las que se encuentran las del artículo 18 inciso b. de la Ley provincial N° 1015) contempló la elaboración del Dictamen Jurídico que justifique el encuadre jurídico en este procedimiento de excepción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la función del dictamen está orientada a encuadrar normativamente la hipótesis fáctica, podríamos en principio sostener que en los casos en que la situación lo evidencie y surja claro de otros instrumentos como la nota de necesidad, su existencia a posterior de la instancia de adjudicación no podría ser fundamento de la nulidad del acto.

En relación a ello, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que: "(...) 2. *No se me escapa sin embargo que en diversos precedentes, esta Casa ha aplicado la teoría o doctrina de la subsanación, según la cual no procede la*



•2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS•

nulidad de un acto por falta de dictamen previo si aquella omisión es subsanada posteriormente (v. Dictámenes 191 :140) y que los dictámenes posteriores purgan el vicio de la omisión del dictamen previo (Dictámenes 1971162 y 254:561 y 3012955, entre otros). Todo ello, obviamente, si la cuestión resulta ajustada a derecho y, por lo tanto, la omisión formal resulta salvable (Fallos 3012955).

Sin embargo, entiendo que esa doctrina -que en palabras también de esta Procuración del Tesoro debe configurarse con carácter excepcional y no conformar una práctica habitual (Dictámenes 261:407)- no procede en el caso en cuestión.

3. En efecto, aquella teoría resultaría aplicable cuando el vicio hubiese recaído en el elemento 'procedimiento', previsto en el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo (la 'LNPA'), esto es cuando no se ha emitido dictamen jurídico previo al dictado del acto administrativo en los casos que allí se determina (...)" (Dictamen PTN 312:227).

Finalmente, respecto de la intervención de Auditoría Interna, el proyecto de manual de procedimiento remitido por la Administración del STJ, la ubica previo a la autorización del pago del servicio o bien (3.10. Redacta el acto administrativo que **autoriza el pago**, 3.11 La Auditoría interna realizará controles procedimentales y legales).

Aquí, la Resolución O.P.C. N° 17/2021 prevé que la intervención de Auditoría Interna se realice en dos momentos durante el procedimiento de contratación: previo a la adjudicación, según el Anexo I, Capítulo I, punto b. 7. y previo al pago (Capítulo I, punto a. III. El Pago, 16. Audita).

6

ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL

Maria Carolina UARTE
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Maria Carolina DUARTE
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Ahora bien, en ambos supuestos, la Oficina Provincial de Contrataciones especifica que este control se realizará conforme a lo dispuesto por el Plan de Auditoría.

Entonces sobre este punto, dado que el Superior Tribunal de Justicia debería tener determinado su plan de Auditoría Interna, cabría interpretar que si allí se dispusiere su intervención en las instancias previas a la adjudicación y al pago (como lo prevé la O.P.C.) o solo al pago, la intervención de la Auditoría Interna prevista en este proyecto de manual, implicaría una modificación a su Plan.

Ello, en la medida de que el Plan de Auditoría respecto del control interno de la jurisdicción, no se hallaría a cargo de la Contaduría General ni de la O.P.C. en su caso, sino del propio poder judicial (como sucede también con el poder legislativo y los órganos extra poder). Esto, conforme lo prevé la Ley provincial N° 495 en sus artículos 93 y 94.

Sin embargo, correspondería tenerse presente que, en caso de que este Tribunal de Cuentas requiriese la remisión de las actuaciones en el marco del ejercicio de sus funciones de contralor, debería contarse –previo a la intervención del Organismo- con el Informe de Auditoría Interna (conf. Resolución Plenaria N° 1/2001 y Resolución Plenaria N° 122/2018).

Luego de la suscripción del acto administrativo, recién se puede considerar realizada la compra de los bienes o servicios necesarios (**3.6. Realizar la Contratación Inmediata**).

A continuación, se analiza lo indicado en el proyecto de manual de procedimiento interno elaborado por la Administración del Superior Tribunal de Justicia, en el punto titulado **De la entrega del bien o prestación del servicio y**



ES COPIA DEL
DEL ORIGINAL

Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



“2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS”

su acreditación: “con la entrega del bien adquirido o finalizada la prestación contratada, el proveedor deberá emitir remito y/o factura, según corresponda. Dicho comprobante deberá ser conformado por el agente a cargo del trámite, siguiendo los parámetros fijados al efecto en la reglamentación”.

Esta cuestión, resulta concordante con lo dispuesto en la Resolución O.P.C. N° 17/2021 Anexo I, Capítulo I puntos 10.1, 11. y 12, que dicen: “**10.1. Entrega el bien o brinda el servicio y presenta la Factura (Proveedor). De resultar necesario, proporciona los remitos correspondientes.**

11. Recibe el producto o servicio y la factura (Área solicitante).
Adjunto al sistema la factura.

12. Firma la Conformidad (Área solicitante). Conformar la factura, según indique la normativa de la Contaduría General”.

Sin embargo, aquí hay que tener en consideración dos puntos.

En primer lugar, deberá tenerse presente que la norma prevé registrar el compromiso (Capítulo I. b. punto **10. Registra el Compromiso**), por lo que a fin de dar cumplimiento a lo allí establecido, se sugiere incorporar al proyecto de manual este punto procedimental.

Ello, en concordancia con lo previsto en la Ley provincial N° 495 que dice: “Las jurisdicciones y entidades comprendidas en esta Ley están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación. Como mínimo deberán registrarse la liquidación o el momento en que se devenguen los recursos y su recaudación efectiva y, en materia de presupuesto de gastos, además del momento del devengado, según lo establece el

C

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Maria Carolina DI MARIE
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

artículo precedente, las etapas de compromiso y del pago. El registro del compromiso se utilizará como mecanismo para afectar preventivamente la disponibilidad de los créditos presupuestarios y el del pago para reflejar la cancelación de las obligaciones asumidas” (el resaltado me pertenece).

En este sentido, el artículo 31 inciso 2.1.4. del Decreto provincial N° 1122/2002 reglamentario de la Ley provincial N° 495, reza: “*Las principales características de los momentos a registrarse en la contabilidad presupuestaria serán los siguientes:*

(...) 2) *En materia de ejecución del presupuesto del gasto:*

2.1. *El compromiso implica:*

(...) 2.1.4.- *La identificación de la persona física o jurídica con la cual se establece la relación que da origen al compromiso, así como la especie y la cantidad de los bienes o servicios a recibir o, en su caso el carácter de los gastos sin contraprestación”.*

Por otro lado, se advierte que en el proyecto de manual de procedimiento remitido a este Tribunal, se prevé que la conformidad del servicio prestado la realice el agente que tuvo a su cargo el trámite de contratación. Ello en la parte que reza: “*dicho comprobante deberá ser conformado por el agente a cargo del trámite”.*

Al respecto, cabe tener presente que por Resolución Plenaria N° 122/2022, en el marco de una consulta realizada por el Superior Tribunal de Justicia sobre la elaboración de un manual de procedimiento para la conformación de facturas, se ha indicado que: “(...) *todo aquello relativo a lo expuesto (...) se*



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Maria Carolina DUARTE
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

encuentra regulado en el ámbito provincial por el Anexo I.C. de la Resolución C.G. N.º 43/2022 denominado 'De la Conformidad', por lo que cabría darse cumplimiento a lo allí prescripto.

No obstante ello, en cuanto al mentado proyecto, no encuentro óbice legal que amerite la imposibilidad por parte del organismo judicial para llevar adelante su propio procedimiento de conformación de facturas, teniendo en consideración el marco normativo que regula la materia.

Sin embargo, estimo prudente realizar la siguiente salvedad en relación al agente que debería realizar dicha conformación, teniendo en consideración lo dispuesto por el Decreto provincial N.º 674/2011, que en su parte pertinente expone: '(...) Para certificar la recepción definitiva de mercadería o la prestación de servicios, el organismo designará con carácter permanente o accidental, inspectores o comisiones cuyo nombramiento, salvo que existiera imposibilidad material, deberá recaer en agentes que no hayan intervenido en el trámite de la adjudicación respectiva, pudiendo no obstante requerirse su asesoramiento.

Cuando medien razones de distancia entre el organismo licitante y la oficina destinataria, podrá delegarse en el jefe de ésta la recepción definitiva (...)

Por lo expuesto, puntualmente respecto al agente receptor del bien recibido o servicio contratado, éste no podría ser el mismo que intervino en el trámite de la adjudicación".

Entonces, sobre este punto, se entiende prudente su revisión a fin de no vulnerar la normativa vigente en la materia y, en definitiva, el principio de control cruzado que debe primar en las contrataciones públicas.

En el mismo andarivel, no cabe perder de vista los restantes puntos regulados por procedimiento de recepción y conformación de facturas de bienes y/o servicios adquiridos reglados por la Resolución C.G.P. N° 205/2024, sin perjuicio de la potestad de adecuación otorgada por el artículo 3° de ese Cuerpo Normativo.

A continuación, el proyecto de manual remitido estipula los siguientes pasos: **punto 3.10. Redactar el acto administrativo que autoriza el pago, y 3.13. Devengado el gasto, por el importe correspondiente y realizada la orden de pago. El expediente será remitido al área de Tesorería, quien realizará el pago (...).**

Esto, se entiende concordante con lo establecido en la Resolución O.P.C. N° 17/2021 que dice: “**15. Realiza el devengado (DGAF). Realiza el devengado y redacta el proyecto de Resolución que autoriza el gasto. (...) 17. Autoriza (Secretario o Subsecretario) Firma la Resolución que autoriza el gasto. 18. Confecciona la Orden de Pago (DGAF). 19. Controla y firma la Orden de Pago (Contaduría General). Controla la documentación. Realiza el control contable. Firma la Orden de Pago. 20. Efectiviza el pago (Treasurería) Controla. Genera el Libramiento (...).**”

Así, atento a que la mayoría del procedimiento se encontraría en principio a cargo de un mismo agente, la intervención de la Tesorería previo a realizar el pago del importe, garantizaría también el principio de Control Cruzado señalado párrafos más arriba y en reiteradas oportunidades por este Tribunal de Cuentas.

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, concluimos que no existe óbice legal que amerite la imposibilidad por parte del Superior Tribunal de Justicia para contar con un manual de procedimiento interno para llevar adelante



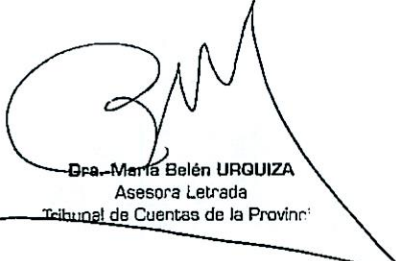
"2025-60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN
DE LAS ISLAS MALVINAS"

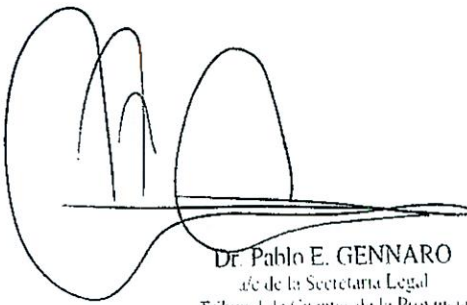
la Contratación Directa por urgencia prevista en el artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N° 1015, siempre teniendo en consideración el marco normativo que regula la materia (Ley provincial N° 1015 y su normativa reglamentaria, en particular la Resolución O.P.C. N° 17/2021).

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, no encontramos óbice legal para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia cuente con su propio manual de procedimiento interno a ser aplicado en el procedimiento de contratación directa por urgencia (artículo 18 inciso b. de la Ley provincial N° 1015). Ello, teniendo en consideración las recomendaciones expuestas.

Sin otras consideraciones, se elevan las presentes para la continuidad del trámite.


Dra. María Belén URQUIZA
Asesora Letrada
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Pablo E. GENARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL
María Carolina DUARTE
Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

